



DIRECTORIO

Resolución N° 2359/16 JC/PC/pc

Montevideo, 1° de julio de 2016

VISTO: la Ley N° 19.313 de fecha 13 de febrero del 2015 y su Decreto reglamentario N° 234/15 de fecha 31/8/2015; -----

RESULTANDO: que la citada Ley determina la actividad del trabajador nocturno indicando que será compensado con una sobretasa mínima del 20% calculada sobre el salario básico del trabajador o su equivalente en reducción horaria, estableciendo la Ley que será de aplicación a partir del 1° de julio de 2015; -----

CONSIDERANDO: I) que en dicha norma se reglamenta el trabajo nocturno, entendiéndose por tal el que se desempeña durante un período de más de cinco horas consecutivas por jornada laboral entre las 22 horas y las 6 horas del día siguiente; ----

II) que el trabajo efectuado en horario nocturno determina en consecuencia, que las personas que se desempeñan en esas condiciones deban contar con políticas laborales de tutela especial tendientes a proteger la seguridad y salud en el trabajo; -----

III) que el Art. 10 del Decreto 234/15 (Procedimiento) establece que la opción por la sobretasa del 20% o su equivalente en reducción horaria se resolverá por decisión unilateral del empleador, sin perjuicio de los mecanismos de negociación colectiva que pudieran implementarse; -----

IV) que se deberán adoptar las medidas administrativas a efectos del cumplimiento y la aplicación de la normativa más arriba indicada; -----

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto; -----

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL
URUGUAY,**

según lo acordado en Sesión del 29 de junio ppdo. (Acta 23),

RESUELVE:

1º) **DISPÓNESE** compensar con una sobretasa del 20% calculado sobre el total de haberes que percibe el trabajador, a todos aquellos que hayan desempeñado tareas efectivas en horario nocturno entre las 22 horas y las 6 horas del día siguiente, siempre y cuando desempeñen dichas tareas por un mínimo de cinco horas consecutivas por jornada de labor, a partir del 1º de enero de 2016.

2º) **ESTABLÉCESE** que los Directores responsables de los servicios, deberán informar al Departamento de Personal de la División Recursos Humanos en base a

RS



los registros pertinentes, los trabajadores que hayan desempeñado tareas en horario nocturno de acuerdo a lo mencionado en el primer numeral. Se deberá remitir nómina detallando: Cédula de Identidad, N° cobro, Nombre y Apellido, Servicio, especificando el total de horas que efectivamente realizó, discriminado por mes, desde ENERO a JUNIO de 2016. Esta información deberá enviarse al Departamento de Personal hasta el día 8 de julio de 2016. Una vez recibida, deberá ser enviada antes del 15 de julio del corriente año al Departamento de Sueldos.

3º) **DISPÓNESE** que a partir del 1º de julio de 2016, dicha compensación se liquidará en forma mensual. A tales efectos los Directores responsables de los Servicios, deberán remitir dentro de los tres primeros días hábiles de cada mes al Departamento de Personal de la División Recursos Humanos, la planilla de quienes hayan desempeñado tareas en horario nocturno de acuerdo a lo mencionado en el primer numeral. Dicho Departamento deberá comunicar al Departamento de Sueldos, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes.

4º) **COMÉTESE** a la División Recursos Humanos elaborar un instructivo, en relación al procedimiento y forma, para la remisión de la información por parte de servicios.

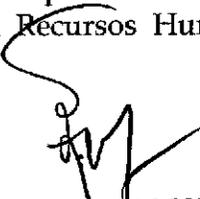
5º) **DISPÓNESE** que INISA, deberá comunicar al Departamento de Sueldos, la nómina de sus trabajadores en condiciones de percibir la compensación de referencia, conforme a los criterios y plazos establecidos precedentemente, durante el ejercicio correspondiente al año 2016.

6º) **DISPÓNESE** que la División Financiero Contable a través del Departamento de Sueldos proceda al pago de dicha compensación.

7º) **ENCOMIÉNDASE** a la Inspección de Servicios realizar visitas en forma periódica a los servicios que suministran información sobre trabajo nocturno, a fin de corroborar la información proporcionada en su oportunidad, como así verificar en cualquier momento cuáles son los trabajadores que en cada servicio prestan tareas en horario nocturno.

8º) **COMUNÍQUESE** a todos los Servicios de Capital e Interior del Instituto, al INISA, a la Inspección de Servicios y División Financiero Contable; cumplido, pase a la División Recursos Humanos con destino al Departamento de Personal, a sus efectos.

RB


Mag. FERNANDO RODRIGUEZ
DIRECTOR
I. N. A. U.


Lic. MARISA LINDNER
PRESIDENTA
I. N. A. U.